JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NATALIA EUGENIA CASTAÑO Y/O
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.
RADICACIÓN: 2022-00058

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial poder que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA al togado LUIS ERNESTO BOHORQUEZ LOPEZ, identificado con la C.C No. 16.927.686, portador de la Tarjeta Profesional No. 206.828 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del extremo pasivo CONSTRUCTORA ALPES S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al togado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, Cédula de Ciudadanía No. 7.715.241 y Tarjeta Profesional No. 244.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del extremo pasivo FIDUCIARIA POPULAR S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

3.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de Fiduciaria Popular S.A., por secretaria del Despacho remítase al correo electrónico aportado por el apoderado judicial del extremo pasivo: ruben.riano@fidupopular.com.co y fidupopular@fidupopular.com.co, el link del expediente.

4.- Tomar nota de la renuncia que al poder hace el togado OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, en su condición de apoderado judicial del demandado Constructora Alpes S.A., tal como lo manifiesta en su anterior memorial.

5.- Frente a la solicitud de fijar fecha para audiencia inicial, se le hace saber a la parte actora, que una vez se surta el trámite al recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo, contra el auto interlocutorio de fecha 04 de septiembre de 2023, obrante a (archivo 006) del cuaderno 2º de la reforma de demanda, se procederá a fijar la respectiva fecha, dado que aquel proveído tiene que ver con la integración del contradictorio en el asunto, no concluida esa etapa aún (art. 372 CGP).

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 18 DE DICIEMBRE DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 209 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario